

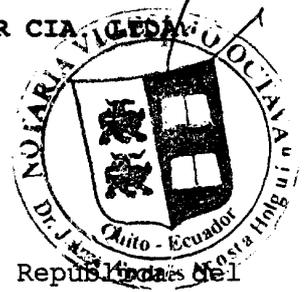
0000000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLORES CIA. LTDA.

QUE OTORGAN: NÉSTOR EMILIO BATALLAS BEDON Y OTROS

CUANTÍA: US\$. 450.00

DI 4 COPIAS.



En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y dos de diciembre del dos mil cinco, ante mí Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, comparecen los señores: Uno) Néstor Emilio Batallas Bedon, casado; Dos) Sergio Bolívar Mediavilla Flores, casado; y, Tres) Manuel Mecias Quilumbaquin Gualacata, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia San José de Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entrega la siguiente minuta cuyo tenor literal transcribo íntegramente a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más que contenga la constitución de la Compañía Limitada **TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLORES CIA. LTDA.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura y contratan la formación de la Compañía que en ella se expresa, las siguientes personas: Uno) Néstor Emilio Batallas Bedon; Dos) Sergio Bolívar Mediavilla Flores; y, Tres) Manuel Mecias Quilumbaquin Gualacata. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la parroquia San José de Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, respectivamente. Quienes manifiestan su voluntad de celebrar el

presente contrato de Compañía Limitada, como en efecto así lo hacen, ciñéndose a las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código Civil. **CLÁUSULA SEGUNDA: Constitución.-** Los comparecientes declaran que han resuelto unir sus capitales para constituir una compañía de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la Ley Compañías vigente y con los estatutos que a continuación se detallan; por lo cual convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato por el cual constituyen una compañía. **Capítulo Primero: Del nombre; nacionalidad y domicilio; objeto social y duración de la compañía: Artículo Uno.-**

**NOMBRE:** La denominación de la Compañía es **TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLOR CIA. LTDA.** La misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertenecientes de la República y los presentes Estatutos. **Artículo Dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto Social de la compañía es el de prestar el servicio público de transporte escolar e institucional, para lo cual contará con los respectivos permisos de operación dentro del objeto de su trabajo; además brindará el asesoramiento técnico y logístico y grupos turísticos y afines; La importación y exportación, representación, comercialización y distribución, por cuenta propia o a través de terceros, de vehículos, repuestos, accesorios e implementos para el transporte; Brindar el apoyo y auxilio mecánico a sus socios y público en general; La apertura de estaciones de servicio y abastecimiento de combustibles, mecánicas, vulcanizadoras, lubricantes y todo tipo de servicio automotriz. Para la realización y cumplimiento de su Objeto Social, la Compañía tendrá la capacidad

000002



amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las Leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación acto jurídico y celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos civiles o mercantiles, que estén relacionados con los intereses y fines de la Compañía. De modo general la Compañía queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos, operaciones y transacciones civiles y mercantiles, no prohibidas por las leyes ecuatorianas. **Artículo Cuatro.- Duración:** La duración de la Compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o restringirse; disolviendo o liquidando la sociedad antes del cumplimiento del plazo descrito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **Capítulo Segundo: Del capital y su Integración: Artículo Cinco.- Capital:** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (US\$/. 450.00), pagados en numerario en el cincuenta por ciento (50%) y el saldo a pagarse en un plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, el valor aportado se encuentra depositado en una cuenta de integración de capital en un Banco de la ciudad; los aportes de los socios se realiza de la siguiente manera: Batallas Bedón Néstor Emilio, aporta la suma de ciento cincuenta dólares (US\$. 150.00); Mediavilla Flores Sergio Bolívar, aporta la suma de ciento cincuenta dólares (US\$. 150.00); y, Quilumbaquin Gualacata Manuel Mecias, aporta la suma de ciento cincuenta dólares (US\$.150.00), dicho capital se encuentra dividido en treinta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un quince dólares cada una. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. La Junta General de Socios puede autorizar el

aumento de capital de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados en el Artículo ciento ochenta y tres (183) de la Ley de Compañías Codificada. Para el caso de reducción del Capital, este deberá ser aprobado por la Junta General de Socios, por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria, observándose lo dispuesto en el Artículo ciento once (111) de la Ley de Compañías Codificada. En lo atinente a la preferencia para la suscripción de las participaciones, así como en todo lo que no se encuentre expresamente regulado por el presente estatuto se regirá por la Ley de Compañías vigente. **Artículo Seis.- De las participaciones.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de quince dólares, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata del capital pagado por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **Artículo Siete:** Las participaciones constarán en certificados numerados que serán autenticados con las firmas del Presidente y del Gerente General y que tendrán el carácter de no negociable. Un certificado de aportación podrá comprender tantas participaciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **Artículo Ocho.-** En cuanto a la propiedad, pérdida, destrucción o deterioro de los certificados, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones así como en lo relativo a los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías Codificada. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas aportaciones. **Capítulo Tercero. Del Gobierno y la Administración: Artículo Nueve.-** La Compañía será Gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Diez.- De la Junta General:**

000003



**Órgano Supremo:** La Junta General, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los más amplios deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma; y, sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Once.- Clases de Juntas:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. **Las Juntas Generales Ordinarias** se reunirán una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente (salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías), dentro de los tres primeros meses, posteriores de la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la referida convocatoria. **Las Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas. **Artículo Doce.- Convocatorias:** Las Juntas Generales serán convocadas en la forma determinada por la Ley de Compañías en su artículo ciento diecinueve (119); y, por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. **Artículo Trece.- Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el

capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Catorce: Quórum de Instalación.** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo Quince.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de su representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o, mediante poder notariado general o especial. **Artículo Dieciséis.-** Salvo disposición contraria de la Ley o de estos propios estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los socios concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Diecisiete.- Dirección y Actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando o, por un Secretario Ad-hoc que nombre la Junta en ese

momento. **Artículo Dieciocho:** Si la Junta fuere universal, esta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales.

**Diecinueve: Atribuciones de la Junta General.-** Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: Designar al Presidente, y Gerente General de la Compañía. Remover al Presidente, Gerente General y Comisarios por mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión. Aprobar las cuentas y balances que se presente de Gerencia. Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas. Acordar aumentos de capital de la Compañía. Acordar la reforma de estatutos de la misma. Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. Autorizar la compraventa y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la Compañía. En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos.

**Artículo Veinte: Administración y Representación Legal.-** La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General. El Gerente General representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.

**Capítulo Cuarto: Del Presidente: Artículo Veintiuno: Del Presidente.-** El Presidente durará dos años en su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. **Artículo Veintidós: Atribuciones del Presidente.-** Son atribuciones del Presidente: Convocar y presidir la Junta General. Cumplir y cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad. Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General.



Firmar con el Gerente General los certificados provisionales y definitivos de aportaciones; y, las actas de Junta General con el Secretario. Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo subrogará la persona que designe la Junta General. **Capítulo Quinto: Del Gerente General: Artículo Veintitrés: Del**

**Gerente General.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial. Será nombrado por la Junta General por un período de dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones en caso de cesación de funciones o renuncia, se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**Artículo Veinticuatro: Atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones del Gerente General: Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. Actuar como secretario de las Juntas Generales. Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y definitivos de aportaciones y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de la Compañía. Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y el estado de situación. Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considerare necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la

compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente.

**Artículo Veinticinco: Disposiciones Comunes.-** El Presidente y Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser legalmente y debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **Capítulo Sexto: Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización disolución y liquidación: Artículo Veintiséis: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la sociedad se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Veintisiete: Del Fondo de Reserva y las Utilidades.-** De las utilidades netas obtenidas por la Compañía, se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital suscrito. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. **Artículo Veintiocho: Disolución y Liquidación.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo Veintinueve.- De La**



**Integración Del Capital.-** Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

<b>SOCIOS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>CAPITAL POR PAGAR</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>
1) Nestor Emilio Batallas Bedon	150.00	75.00	75.00	10
2) Sergio Bolívar Mediavilla Flores	150.00	75.00	75.00	10
3) Manuel Mecias Quilumbaquin Galacata	150.00	75.00	75.00	10
<b>TOTAL:</b>	<b>450.00</b>	<b>225.00</b>	<b>225.00</b>	<b>30</b>

**CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES:** Artículo Uno.-

Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes Organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Artículo Dos.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación, de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de tránsito.

Artículo Tres.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Transito y Transporte Terrestres vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

**CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIÓN**

**TRANSITORIA.-** Por esta vez, quedan nominados los administradores de la Compañía de la siguiente manera: Gerente General: SERGIO BOLIVAR MEDIAVILLA FLORES; y, Presidente: ~~NESTOR~~ NESTOR EMILIO BATALLAS BEDON, por el período de dos años previsto en este Estatuto, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

**CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES**

**ADICIONALES.-** Autorizamos al Doctor Jesús Ermel Yánez Andrade, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, hasta su completa culminación y

su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer, inclusive suscribir todo documento que sea necesario en el que acompañe el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía. Usted, señor Notario, agregará las demás formalidades de rigor para la perfecta validez y pleno efecto del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor Doctor Jesús Ermel Yáñez Andrade, Abogado con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron todos y cada uno de los preceptos y mandatos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes, se afirman y ratifican en ella y firman conmigo El Notario en Unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



*Nestor E. Batallas B*

1) NESTOR EMILIO BATALLAS BEDON

C.C. 1000923126

*Sergio Bolívar Mediavilla Flores*

2) SERGIO BOLÍVAR MEDIAVILLA FLORES

C.C. 100096203-3

*Manuel Mecías Quilumbaquin*

3) MANUEL MECÍAS QUILUMBAQUIN GUALACATA

C.C. 100152284-4



*Jesús Ermel Yáñez Andrade*  
Abogado con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**Lugar y fecha: **Quito, 22 de diciembre del 2005**No. **400922**

Hemos recibido de los señores:

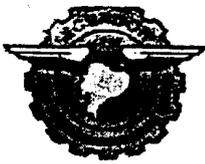
la cantidad de:

NESTOR EMILIO BATALLAS BEDON  
SERGIO BOLIVAR MEDIAVILLA FLORES  
MANUEL MECIAS QUILUMBAQUIN GALACATAUS\$75.00  
US\$75.00  
US\$75.00**TOTAL : US\$225.00****DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES CON 00/CTVS**Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLORES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.  
Firma Autorizada  
Firma Autorizada



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 017-CJ-010-2005  
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte escolar denominada "**TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLORES CIA. LTDA.**", domiciliada en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica con la siguiente nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. NESTOR EMILIO BATALLAS BEDON         | 100092312-6 |
| 2. SERGIO BOLIVAR MEDIAVILLA FLORES     | 100096203-3 |
| 3. MANUEL MECIAS QUILUMBAQUIN GUALACATA | 100152284-4 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

**EN EL ARTICULO CUARTO DEL OBJETO SOCIAL:** ...además brindará el asesoramiento técnico y logístico... y "... grupos turísticos y afines...".

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

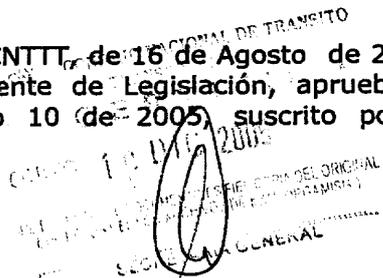
*Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.*

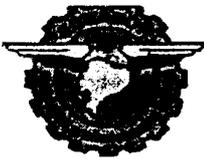
*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 106-DAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 10 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte escolar denominada "**TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLORES CIA. LTDA.**", domiciliada en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 007-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 16 de Agosto de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 106-DAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 10 de 2005, suscrito por la





# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

## RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte escolar denominada "**TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLORES CIA. LTDA.**", domiciliada en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Organismo de Tránsito competente.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de Octubre de 2005.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre  
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y ASesoría  
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**

  
Sra. Paulina Carvajal.  
**SECRETARIA GENERAL**



0830008



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7074459

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** YANEZ ANDRADE JESUS ERMEL

**Fecha de Reservación:** 19/12/2005 13:44:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLOL CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/03/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Katya Gaibor de Coronel**  
**Delegada del Secretario General**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100092312-6

BATALLAS BEDON NESTOR EMILIO

IMBABURA/IBARRA/CARANQUI

LUGAR DE NACIMIENTO  
14 NOVIEMBRE 1955

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 004-2 0950 01892 M

IMBABURA/IBARRA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN  
SAGRARIO 1955

*Nestor E. Batallas B*  
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E233911222

CASADO MARIA SOLEDAD MARTINEZ V

PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

JOSE M BATALLAS

JOSEFA BEDON

IBARRA 06/10/2003

IBARRA 06/10/2015

FORMA No. REN 0079208  
lmb

*[Signature]*



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100096203-3

MEDIAVILLA FLORES SERGIO BOLIVAR

IMBABURA/OTAVALO/SAN JOSE DE QUICHINCHIE

LUGAR DE NACIMIENTO  
28 OCTUBRE 1956

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 002-2 0156 00701 M

IMBABURA/OTAVALO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN  
JORDAN 1956

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* I113311112

CASADO CARMEN AMELIA MERA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

VICTORIANO MEDIAVILLA

MARIA LUCILA FLORES

IBARRA 23/04/2003

IBARRA 23/04/2015

FORMA No. REN 0053215  
lmb

*[Signature]*



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100152284-4

IMBABUIN GUALACATA MANUEL NECIAS

IMBABURA/OTAVALO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO  
15 JULIO 1965

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001-2 0309 00618 M

IMBABURA/OTAVALO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN  
JORDAN 1965

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442

CASADO LIGIA RUTH FLORES MENDEZ

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

DANIEL QUILLMABUIN

MARIA GUALACATA

IBARRA 04/09/2002

IBARRA 04/09/2014

FORMA No. REN 0018161  
lmb

*[Signature]*



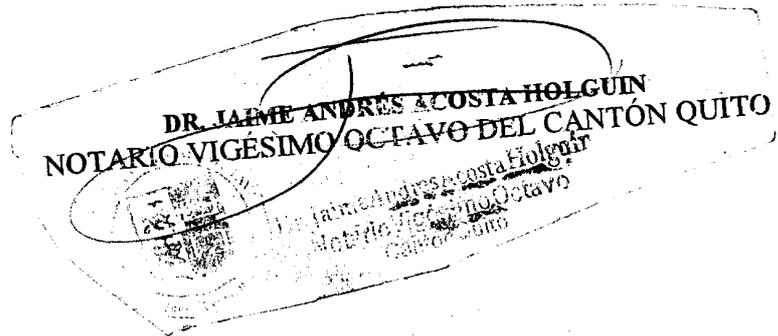
PULGAR DERECHO

00 0009

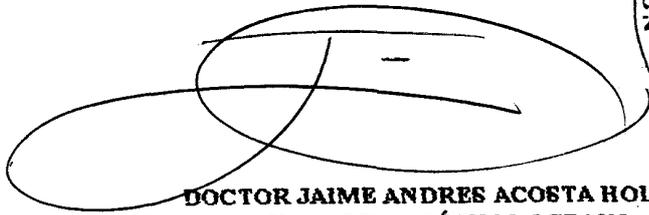
Declaro notario: Que la presente es fiel fotocopia del documento  
que se menciona, el mismo que en original me fue presentado por el  
interesado en una folio u. (s) para este  
efecto acto seguido le devolví despues de haber terminado  
una folio que entregue el mismo;  
habiendo archivado una igual en el proceso de la Notaria Vigésimo  
Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.  
Quito a. 22 de Diciembre de 2005



EL NOTARIO



TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLORES CIA. LTDA. OTORGADO POR: NESTOR EMILIO BATALLAS BEDON Y OTROS. SELLANDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, VEINTE Y SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
DEL CANTON QUITO**



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO-ECUADOR**

01.01.10

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLOL CIA.LTDA.** OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2005, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05.Q.IJ.5472, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2005.  
QUITO, A 03 DE ENERO DEL 2006.

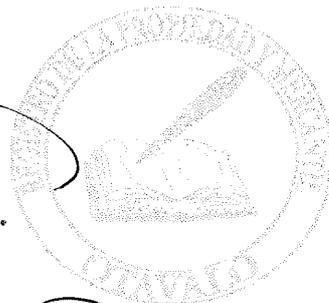
**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**



**RAZÓN.-** Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora María Elena Granda Aguilar, ESPECIALISTA JURÍDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, sienta como tal que en esta fecha se procedió a **INSCRIBIR**, en los correspondientes Libros de Constitución de Compañías, **LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLOL CIA. LTDA., Y LA RESOLUCIÓN**, bajo la partida de número **TRES**, repertorio 43. De conformidad con la Resolución N.- 05.Q. IJ 5472 del veinte y nueve de diciembre del dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

Otavaló, seis de ~~enero~~ del año 2006

**Dr. Enrique Venegas R.  
REGISTRADOR**



Lo enmendado vale .- **EL REGISTRADOR.**

**Dr. Enrique Venegas R.  
REGISTRADOR**

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. **01503**

Quito, 24 ENE 2006

Señores  
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLOLOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar  
ESPECIALISTA JURIDICO